

RADICADO : 2023-00095-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ELVIRA ROSA NAVARRO DE TRIGOS
DEMANDADO : RAMON ANTONIO TORRES CARRASCAL

Se deja constancia que la presente demanda correspondió por reparto.


PROVEA
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Ocho de Marzo de dos mil veintitrés.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva singular promovida por ELVIRA ROSA NAVARRO DE TRIGOS mayor de edad y vecina de la ciudad y actuando a través de apoderado judicial y en contra de RAMON ANTONIO TORRES CARRASCAL, mayor de edad y vecino de la ciudad, según se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en una letra de cambio base del recaudo allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la demandada, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de ELVIRA ROSA NAVARRO DE TRIGOS mayor de edad y vecina de la ciudad y en contra de RAMON ANTONIO TORRES CARRASCAL, mayor de edad y vecino de la ciudad por los siguientes conceptos:

a) VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00), a título de capital contenido en una letra de cambio base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 13 de septiembre de 2021 hasta su cancelación.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme la Ley 2213 de 2022; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el título valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO.- El Abogado FREDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ, actúa como apoderado demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa”).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.038

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 9 de marzo 2023.


SECRETARIO

RADICADO : 2023-00096-00 AUTO INADMISION
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : HECTOR ELI TRIGOS PACHECO
DEMANDADO : CIRO ALFONSO ORTIZ LEON

Se deja constancia que la presente demanda correspondió por reparto.


PROVEA
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Ocho de Marzo de dos mil veintitrés.-

Se halla al Despacho la demanda Ejecutiva singular promovida por HECTOR ELI TRIGOS PACHECO en contra de CIRO ALFONSO ORTIZ LEON, mayor de edad y vecino de la ciudad, a efectos de estudiar su admisión.

Sería del caso entrar a dictar mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva, de no observarse los siguientes defectos: A.- La misma respecto a las pretensiones no son claras conforme lo señala el Art. 82 Num. 4º CGP, más concretamente en lo que toca a los intereses legales que señala el señor apoderado pues indica que estos fueron pactados al 1.5% pero estos como podrá observarse, no se encuentran contenidos en los títulos valores aportados, por lo que deberá aclarar al respecto pues como debe saberlo el señor apoderado, estos deben ser causados. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con el Art. 82 del CGP y 90 num. 2º Ibidem, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

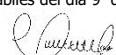
ORDENA :

- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda Ejecutiva singular promovida por HECTOR ELI TRIGOS PACHECO en contra de CIRO ALFONSO ORTIZ LEON, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días al Apoderado demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.038 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 9 de marzo 2023.  SECRETARIO

RADICADO : 2023-00123-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ESPERANZA VERGEL PEREZ
DEMANDADO : ZULLY MARIA OCHOA MANZANO Y EDWIN HERNAN LOBO SALAZAR

Se deja constancia que la presente demanda correspondió por reparto.


PROVEA
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Ocho de Marzo de dos mil veintitrés.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva singular promovida por ESPERANZA VERJEL PEREZ a través de apoderado judicial y en contra de ZULLY MARIA OCHOA MANZANO Y EDWIN HERNAN LOBO SALAZAR, mayores de edad y vecinos de la ciudad, según se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en el pagaré 252 base del recaudo allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la demandada, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de ESPERANZA VERJEL PEREZ a través de apoderado judicial y en contra de ZULLY MARIA OCHOA MANZANO Y EDWIN HERNAN LOBO SALAZAR, mayores de edad y vecinos de la ciudad, por los siguientes conceptos:

b) CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$5.844.000.00), a título de capital contenido en el pagaré 252 base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 27 de Octubre de 2022 hasta su cancelación. Respecto a los intereses remuneratorios el Despacho se abstiene en decretarlos por cuanto la suma de (\$293.368.00), no se encuentra incorporada en el pagaré base del recaudo.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme la Ley 2213 de 2022; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el título valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO.- El Abogado FREDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ, actúa como apoderado demandante conforme el poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

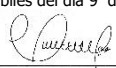


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa”).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.038

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 9 de marzo 2023.


SECRETARIO

RADICADO: 2023-00124-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :ESPERANZA VERGEL PEREZ
DEMANDADO: JAVIER ANDREY ROPERO QUINTERO Y LICETH KATHERINE GARCIA RODRIGUEZ

CONSTANCIA.-

Se deja constancia que la presente demanda correspondió por reparto.


PROVEA
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Ocho de Marzo de dos mil veintitrés.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva singular promovida por ESPERANZA VERJEL PEREZ a través de apoderado judicial y en contra de JAVIER ANDREY ROPERO Y LICETH KATHERINE GARCIA RODRIGUEZ, mayores de edad y vecinos de la ciudad, según se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en el pagaré 406 base del recaudo allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la demandada, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de ESPERANZA VERJEL PEREZ a través de apoderado judicial y en contra de JAVIER ANDREY ROPERO Y LICETH KATHERINE GARCIA RODRIGUEZ, mayores de edad y vecinos de la ciudad, por los siguientes conceptos:

c) SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$7.486.500.00), a título de capital contenido en el pagaré 406 base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 8 de Diciembre de 2022 hasta su cancelación. Respecto a los intereses remuneratorios el Despacho se abstiene en decretarlos por cuanto la suma de (\$376.000.00), no se encuentra incorporada en el pagaré base del recaudo.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme la Ley 2213 de 2022; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el título valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO.- El Abogado FREDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ, actúa como apoderado demandante conforme el poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

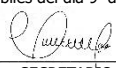


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.038

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 9 de marzo 2023.


SECRETARIO

CUAD No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA- TERMINACION X PAGO CON SENTENCIA
Rad. 544984053002 2020 00058 00
DEMANDANTE: MARTA ISABEL CRIADO CACERES
DEMANDADO: JOSE ABELARDO DIAZ VILLAMIZAR

CONSTANCIA.-

Al Despacho lo solicitado por el señor apoderado demandante.


PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Ocho de Marzo de dos mil veintitrés.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por la señora apoderada de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá. Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ordénese que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por los expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de la quinta parte del sueldo descontado el salario mínimo legal que devenga el demandado JOSE ABELARDO DIAZ VILLAMIZAR en su condición de Soldado Profesional adscrito al Batallón de Combate Terrestre numero once de las Fuerzas Militares, ubicado en el Municipio de Tibú NS, adscrito al Cantón Militar San Jorge Cúcuta NS. Líbrese oficio al pagador del Ejército Nacional comunicándole lo aquí ordenado.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de las sumas dinero depositadas en cuenta corriente o de ahorro o que a cualquier titulo bancario o financiero que posea el señor JOSE ABELARDO DIAZ VILLAMIZAR en los siguientes establecimientos financieros : BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA, BANCOLOMBIA, CITIBANK COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, HELM BANK, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BCSC, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COMERCIAL AV VILLAS, BANCO COOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, GIROS & FINANZA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, BANCO BBVA. Líbrese oficio a las mencionadas entidades bancarias comunicándole lo aquí ordenado.

CUARTO: De acuerdo con el informe secretarial anterior y teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, este Despacho ordena hacer entrega en depósitos judiciales a ésta última, de la cantidad de \$ 1.118.064,00, suma esta que cancela la totalidad de la obligación. Líbrese oficio al BANAGRARIO SECCIONAL OCAÑA.

QUINTO: En el evento de que llegaren Títulos de Depósito Judicial, hágase entrega al demandado JOSE ABELARDO DIAZ VILLAMIZAR.

SEXTO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

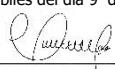
SEPTIMO: Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.038 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 9 de marzo 2023.  SECRETARIO

CUAD No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA- TERMINACION X PAGO CON SENTENCIA
Rad. 544984053002 2021 00157 00
DEMANDANTE: ANA MERCEDES DURAN DE ARENAS
DEMANDADA: ELIZABETH ROBLES ORDOÑEZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho lo solicitado por el señor apoderado demandante.


PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Ocho de Marzo de dos mil veintitrés.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por el señor apoderado de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Secretaría proceda de conformidad.

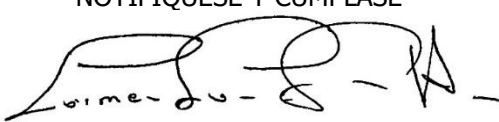
Por los expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro de un inmueble lote de terreno propiedad de ELIZABETH ROBLES ORDOÑEZ, ubicado en la URBANIZACIÓN MARÍA LOTE MZ e identificado con M. I. No 270-77381. Líbrese oficio a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Ocaña comunicándole los aquí ordenado

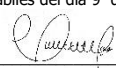
TERCERO: Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.038

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este jugado durante todas las horas hábiles del día 9 de marzo 2023.


SECRETARIO